



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que, se allega escritura pública, por medio de la cual, se designa a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., para que actúe como mandatario con representación de SALUDVIDA EPS LIQUIDADA, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010. Asimismo, se aporta poder especial reconocido al profesional del derecho DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS para que ejerza la defensa judicial de la entidad demandante. Sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación N° 0234

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	SALUDVIDA EPS LIQUIDADA
DEMANDADO:	MANTENTE BIEN LTDA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00161-00

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con la escritura pública 855 y la resolución N° 0995 de 22 de marzo de 2023 allegada al plenario, habiéndose designado a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S como mandatario con representación de SALUDVIDA EPS S.A. LIQUIDADA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, y advirtiendo el poder especial conferido por el Dr. DIEGO TRUJILLO POLANIA en su condición de apoderado general de la mandataria al profesional del derecho DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, identificado con C.C. No. 1.031.137.752 y T.P. No. 246.057 del C.S. de la J., reconózcasele personería al apoderado para que en nombre y representación de la entidad, ejerza la defensa judicial de los intereses jurídicos de la representada. Se otorga poder, en los términos y para los efectos conferidos de acuerdo con los artículos 75, 76 y 77 del C.G.P. Se ha verificado la vigencia como abogado en el sitio web correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asimismo, teniendo en cuenta que el auto de seguir adelante con la ejecución está en firme, y las partes no han presentado la liquidación de crédito ordenada, habiéndose incluso requerido en auto de 17 de enero de 2023, se exhorta nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito, o impulsen el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N°35 de 2023, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGÉS
Secretaria.